



Comunicado de Prensa

Informaciones: +41 61 280 8188
press@bis.org
www.bis.org

26 de julio de 2010

El Grupo de Gobernadores y Jefes de Supervisión alcanza un amplio acuerdo en torno al paquete de reformas del Comité de Basilea sobre capital y liquidez

El Grupo de Gobernadores y Jefes de Supervisión, el órgano de vigilancia del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, se reunió el 26 de julio de 2010 para examinar el paquete de reformas sobre capital y liquidez elaborado por el Comité. Los Gobernadores y Jefes de Supervisión están resueltos a incrementar la calidad, cantidad y consistencia internacional del capital, reforzar los estándares de liquidez, disuadir los excesos de apalancamiento y asunción de riesgos, y reducir la prociclicidad. En la reunión se alcanzó a amplio acuerdo sobre el diseño general del paquete de reformas de capital y liquidez, incluida la definición de capital, el tratamiento del riesgo de crédito de contraparte, el coeficiente de apalancamiento y el estándar internacional de liquidez. El Comité acabará de concretar los “colchones” reguladores antes de que acabe el año. Los Gobernadores y Jefes de Supervisión acordaron concluir el calibrado y mecanismos de transición en su reunión de septiembre.

Jean-Claude Trichet, Presidente del Banco Central Europeo y del Grupo de Gobernadores y Jefes de Supervisión, declaró que “los acuerdos alcanzados hoy son un hito para el fortalecimiento de la capacidad de reacción del sector bancario a raíz de las principales lecciones extraídas de la crisis”. Además enfatizó que “el Grupo de Gobernadores y Jefes de Supervisión se ha asegurado de que las reformas sean rigurosas y promuevan la estabilidad del sistema bancario a largo plazo. Pondremos en marcha mecanismos de transición para garantizar que el sector bancario continúa respaldando la recuperación económica”.

Nout Wellink, Presidente del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y del Banco Central de los Países Bajos, apuntó que “un sector bancario fuerte es condición necesaria para un crecimiento económico sostenible”. También añadió que los anuncios de hoy deberán aportar mayor transparencia sobre el diseño de las reformas del Comité, reduciendo con ello la incertidumbre de los mercados y favoreciendo la recuperación económica. Wellink destacó que “muchos bancos ya han avanzado considerablemente para reforzar su base de capital y liquidez. Las disposiciones transitorias permitirán al sector bancario cumplir los nuevos



estándares mediante un grado razonable de retención de beneficios y recapitalización”.

Al alcanzar su acuerdo, los Gobernadores y Jefes de Supervisión tuvieron en cuenta los comentarios recibidos durante el periodo de consulta pública de las reformas propuestas por el Comité, que se publicaron en diciembre de 2009. También consideraron los resultados del Estudio sobre el Impacto Cuantitativo (QIS), que analizaba los efectos económicos durante la transición y los costes y beneficios económicos en el largo plazo. El Comité de Basilea hará pública su evaluación sobre el impacto económico en agosto. Más adelante este año, publicará los detalles de las reformas del capital y la liquidez, junto con un resumen de los resultados del Estudio sobre el Impacto Cuantitativo.

El Anexo que sigue a continuación resume los detalles del amplio acuerdo alcanzado por los Gobernadores y Jefes de Supervisión.

Acerca del Comité de Basilea

El **Comité de Supervisión Bancaria de Basilea** actúa como foro de cooperación continua en materia de supervisión bancaria e intenta promover y reforzar las prácticas de supervisión y gestión del riesgo a escala mundial. El Comité está compuesto por representantes de Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Corea, España, Estados Unidos, Francia, Hong Kong RAE, India, Indonesia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, los Países Bajos, el Reino Unido, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía.

El **Grupo de Gobernadores de Bancos Centrales y Jefes de Supervisión** es el órgano de gobierno del Comité de Basilea y está compuesto por gobernadores de bancos centrales y por jefes de supervisión (ajenos al banco central) de los países miembro. La Secretaría del Comité se encuentra en el Banco de Pagos Internacionales en Basilea (Suiza).



Anexo

Principales elementos del diseño¹

I. Definición de capital

El Comité ha mantenido en su mayoría la definición de capital propuesta en el paquete consultivo de diciembre de 2009. No obstante, ha concluido que ciertas deducciones podrían perjudicar algunos modelos de negocio y prácticas de provisionamiento y podrían no tomar suficientemente en cuenta la evidencia sobre valoraciones realizables en periodos de tensión extrema. Así pues, se han acordado las siguientes enmiendas a la propuesta de diciembre de 2009.

Participaciones minoritarias

El Comité permitirá un cierto reconocimiento prudente de las participaciones minoritarias que soporten los riesgos de una filial que sea un banco. El exceso de capital por encima del mínimo permitido respecto de dicha filial se deducirá en proporción al porcentaje que represente la participación².

Inversiones en otras instituciones financieras

El paquete de reformas de diciembre de 2009 exigía la deducción de las inversiones no consolidadas en instituciones financieras a partir de ciertos umbrales³. Estos umbrales continúan siendo aplicables. El documento de diciembre también estableció que las posiciones largas brutas podrían deducirse netas de posiciones cortas sólo cuando estas últimas no implicasen riesgo de contraparte. El Comité decidió eliminar esta restricción al riesgo de contraparte para la cobertura de las inversiones en instituciones financieras, así como incluir una excepción a los criterios de inversión.

Permiso para utilizar las NIIF cuando difieran de los GAAP (ej. software)

Se establece un marco competitivo equitativo mediante la posibilidad de utilizar las NIIF para determinar el nivel de activos intangibles si la aplicación de los principios GAAP supone clasificar como intangibles una mayor gama de activos (por ejemplo, ciertos activos de *software*).

¹ Un país aún mantiene objeciones y se reserva su posición hasta que las decisiones sobre calibración y mecanismos de aplicación progresiva se ultimen en septiembre.

² Las participaciones minoritarias en una filial que sea un banco se excluyen estrictamente del capital ordinario (*common equity*) del banco matriz si éste último o una entidad asociada a él han establecido algún tipo de acuerdo para financiar, directa o indirectamente, inversiones minoritarias en la filial, ya sea a través de un vehículo especial de financiación o de cualquier otro vehículo o entidad instrumental. Por tanto, el tratamiento arriba mencionado se aplicará exclusivamente cuando todas las inversiones minoritarias en la filial bancaria representen auténticas contribuciones de capital ordinario a la filial realizadas por terceros.

³ La propuesta de diciembre de 2009 establece que (i) si la inversión en el capital ordinario de instituciones financieras supera el 10% del capital ordinario de éstas, entonces deberá deducirse la totalidad de esa inversión; y (ii) si la inversión agregada de un banco en el capital ordinario de otras instituciones financieras supera el 10% del capital ordinario del banco, entonces deberá deducirse la cuantía que exceda de ese 10%.



Tratamiento de inversiones significativas en el capital ordinario de instituciones financieras no consolidadas (bancos, compañías de seguros y otras entidades financieras); derechos del servicio de créditos hipotecarios y activos por impuestos diferidos debido a diferencias temporales

En lugar de una deducción total, cada una de las siguientes rúbricas podrá ser reconocida parcialmente al calcular el componente de capital ordinario del Nivel 1, hasta un máximo del 10% de dicho componente:

- Inversiones significativas en acciones ordinarias de instituciones financieras no consolidadas (bancos, compañías de seguros y otras entidades financieras). “Significativas” implica más del 10% del capital social emitido;
- Derechos del servicio de créditos hipotecarios (MSR); y
- Activos por impuestos diferidos (DTA) debido a diferencias temporales.

El banco deberá deducir la cuantía en que la suma de las tres rúbricas anteriores exceda del 15% de su componente de capital ordinario del Nivel 1 (calculado antes de la deducción de estas rúbricas pero después de la deducción de todas las demás deducciones del componente de capital ordinario del Nivel 1⁴). Las rúbricas incluidas en el límite agregado del 15% deberán divulgarse de forma completa.

II. Riesgo de crédito de contraparte

El Comité introduce la siguiente modificación en el tratamiento del riesgo de crédito de contraparte, incluido el método de “equivalencia a bonos” para calcular el ajuste de valoración del crédito (CVA):

- Modificar el método de “equivalencia a bonos” para el tratamiento de coberturas, captación del riesgo, vencimiento efectivo y doble cómputo;
- Para eliminar la excesiva calibración del CVA, eliminar el multiplicador 5x propuesto en diciembre de 2009;
- Mantener en el 25% el ajuste de correlación del valor de los activos para reflejar el mayor riesgo inherente en las exposiciones a otras entidades financieras y para abordar el problema de la conectividad, pero aumentando el umbral desde 25.000 millones de dólares a 100.000 millones de dólares; y
- Las exposiciones frente a entidades de contrapartida central (CCP) resultantes de la valoración a precios de mercado y de la aportación de garantías deberán estar sujetas a una modesta ponderación por riesgo, por ejemplo en el intervalo 1–3%, de modo que los bancos continúen siendo conscientes de que las exposiciones frente a las CCP no están exentas de riesgo.

⁴ Las demás deducciones del capital ordinario del Nivel 1 son: fondo de comercio y otros activos intangibles (excluidos MSR), DTA procedentes de la imputación de pérdidas netas a ejercicios futuros, inversiones en acciones propias, otras inversiones en instituciones financieras no sujetas al umbral anterior (por ejemplo, participaciones cruzadas recíprocas), déficits de provisiones en para pérdidas esperadas, reservas de cobertura de flujos de caja, variaciones acumuladas en el riesgo de crédito propio y en activos de fondos de pensiones.



Como parte del examen fundamental de la cartera de negociación, podrán contemplarse alternativas más avanzadas al método de “equivalencia a bonos”.

III. Coeficiente de apalancamiento

A. Definición del coeficiente de apalancamiento

El objetivo consiste en desarrollar una medida sencilla, transparente y ajena al riesgo que se calibre para complementar de forma creíble los requerimientos basados en el riesgo.

El Comité acordó el siguiente diseño y calibrado del coeficiente de apalancamiento (*leverage ratio*), que servirá de base para las pruebas que se realicen durante el periodo de aplicación en paralelo:

- Para las partidas fuera de balance (OBS), utilizar factores de conversión del crédito (CCF) uniformes, con un CCF del 10% para los compromisos OBS cancelables incondicionalmente (sujeto a un examen ulterior para garantizar que ese 10% es suficientemente conservador con arreglo a la experiencia histórica).
- Para todos los derivados (incluidos los derivados de crédito), aplicar la compensación de saldos (“neteo”) de Basilea II más una medida simple de exposición futura potencial basada en los factores estandarizados del método de la exposición actual. De este modo, todos los derivados se convierten de forma consistente en su “equivalente crediticio”.
- El coeficiente de apalancamiento se calculará como un promedio a lo largo del trimestre.

En conjunto, este método reforzará el tratamiento de las partidas OBS. También potenciará el tratamiento de los derivados con respecto a la medida puramente contable (y aportará una forma sencilla de conciliar las diferencias entre las NIIF y los GAAP).

Por lo que respecta al calibrado, la propuesta del Comité consiste en probar un coeficiente de apalancamiento de Nivel 1 del 3% como mínimo durante el periodo de aplicación en paralelo. En dicho periodo, el Comité comprobará si el diseño y calibrado propuestos se adecuan a un ciclo crediticio completo y a diferentes tipos de modelos de negocio. También deberá considerar si una definición más amplia de las exposiciones y un ajuste compensatorio en el calibrado ayudarían a alcanzar los objetivos de este coeficiente.

Pese al amplio consenso para que el coeficiente de apalancamiento se base en la nueva definición de capital de Nivel 1, el Comité analizará también los efectos de utilizar el capital total y el capital ordinario tangible.

B. Transición hacia el coeficiente de apalancamiento

El Comité acordó dividir el periodo de transición en las siguientes etapas:

- El periodo de seguimiento supervisor comenzará el 1 de enero de 2011 y se centrará en desarrollar formularios que permitan realizar un seguimiento coherente de los componentes estructurales de la definición acordada y del coeficiente resultante.
- El periodo de aplicación en paralelo comenzará el 1 de enero de 2013 y se extenderá hasta el 1 de enero de 2017. Durante este periodo, se



realizará un seguimiento del coeficiente de apalancamiento y de sus componentes, incluida su evolución con respecto al requerimiento en función del riesgo. La divulgación del coeficiente de apalancamiento y de sus componentes por parte de cada banco comenzará el 1 de enero de 2015. El Comité vigilará estrechamente la divulgación del coeficiente.

En función de los resultados obtenidos al concluir el periodo de aplicación en paralelo, cualquier ajuste final se realizaría durante el primer semestre de 2017, con el fin de que el 1 de enero de 2018 esta medida se integre en el Primer Pilar en base a un examen y calibrado adecuados.

IV. Colchones reguladores, provisiones y ciclicidad del mínimo

Colchones reguladores

El Comité ha sometido a consulta pública hasta el 10 de septiembre de 2010 una propuesta de colchón anticíclico (*countercyclical buffer*). En el paquete consultivo de diciembre de 2009, ya se presentó una propuesta detallada de un colchón de conservación (*conservation buffer*), que permanece sin cambios. Ambas propuestas serán ultimadas conjuntamente a finales del presente año.

El *colchón de conservación* del capital deberá estar disponible para absorber las pérdidas del sector bancario, condicionado a un entorno económico y financiero caracterizado por tensiones graves plausibles. El *colchón anticíclico* complementará al de conservación durante periodos de excesivo crecimiento del crédito o en función de otros indicadores que los supervisores estimen oportunos en sus respectivos contextos nacionales. Ambos colchones podrán utilizarse para absorber pérdidas durante periodos de tensión.

Reducción de la ciclicidad del mínimo

La propuesta de diciembre de 2009 incluyó posibles tratamientos para el exceso de ciclicidad del requerimiento mínimo. El Comité, a través de su estudio de impacto cuantitativo (QIS), ha recopilado datos para evaluar el impacto de dichos tratamientos, con el fin de introducir ajustes para contrarrestar la compresión de las probabilidades de incumplimiento (PD) estimadas con el método basado en calificaciones internas cuando las condiciones crediticias son benignas; estos ajustes consistirán en utilizar estimaciones de la PD de las carteras de los bancos en entornos de recesión. También se tendrán en cuenta los resultados Capital Monitoring Group del Comité en su estudio sobre la ciclicidad del requerimiento mínimo. El resultado de todo ello será un conjunto de instrumentos supervisores para evaluar la suficiencia de los colchones de capital de los bancos en relación con las diferentes metodologías de calificación utilizadas por las entidades bancarias.

Provisionamiento prospectivo

Aunque el tratamiento del capital se centra en la pérdida no esperada, el Comité también ha desarrollado una propuesta concreta para hacer operativo el provisionamiento basado en la pérdida esperada que ha propuesto el IASB. El 30 de junio de 2010, el Comité remitió al IASB una carta con sus comentarios, donde desarrollaba su propia propuesta y ha mantenido un fluido diálogo con el IASB al respecto.



V. Bancos sistémicos, capital contingente y recargo de capital

Además de las reformas en la cartera de negociación, la titulización, el riesgo de crédito de contraparte y las inversiones en otras instituciones financieras, el Grupo de Gobernadores y Jefes de Supervisión acordó incluir los siguientes elementos en su paquete de reformas al objeto de tratar el riesgo sistémico:

- El Comité de Basilea ha propuesto exigir que los términos contractuales de los instrumentos de capital permitan, a elección de la autoridad reguladora, su cancelación contable o su conversión en capital ordinario en caso de que un banco sea incapaz de mantenerse a flote en el mercado privado en ausencia de dichas conversiones. En su reunión de julio, el Comité acordó someter a consulta una propuesta para empresas en liquidación (*gone concern*) que exigiría la conversión del capital en el punto de inviabilidad.
- Asimismo, examinó un documento sobre la utilización del capital contingente para cubrir una parte de los colchones de capital. En su reunión de diciembre de 2010, el Comité examinará una propuesta detallada para el tratamiento del capital contingente de empresas en activo (*going concern*) y en septiembre de 2010 emitirá un informe sobre los progresos realizados.
- Avanzar en el desarrollo del método de “discrecionalidad orientada” como posible mecanismo para integrar el recargo de capital en la iniciativa del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) para el tratamiento de las instituciones financieras de importancia sistémica. El capital contingente también podrá ser utilizado para hacer frente a cualquier posible recargo sistémico.

VI. Estándar de liquidez internacional

A. Coeficiente de cobertura de liquidez (LCR)

Los Gobernadores y Jefes de Supervisión también secundaron las propuestas concretas del Comité de Basilea para recalibrar los escenarios de estrés con el fin de simular un nivel de tensión conservador a nivel de cada banco y plausiblemente severo para el conjunto del sistema. El Comité también revisó la definición de los activos líquidos admisibles, sujeto a la exigencia general de que dichos activos mantengan una prudente liquidez en periodos de tensión. El objetivo es lograr un calibrado y una definición que penalicen los perfiles de liquidez imprudentes, al tiempo que se minimizan las distorsiones sobre el conjunto del sistema. En concreto, los Gobernadores y Jefes de Supervisión respaldaron las siguientes modificaciones del Comité a la propuesta de diciembre. El Comité examinará el impacto de estos cambios para cerciorarse de que el resultado es una norma rigurosa de liquidez agregada.

- *Depósitos minoristas y de PYMES*: Reducir los mínimos para la tasa de retirada de depósitos (*run-off rate*) al 5% (estable) y al 10% (menos estable), desde el 7,5% y el 15% respectivamente. Estos porcentajes representan umbrales mínimos, por lo que se espera que las distintas jurisdicciones desarrollen categorías adicionales con mayores tasas *run-off* conforme estimen necesario.
- *Actividades operativas con contrapartes que son instituciones financieras*: Introducir un reconocimiento de salida de efectivo del 25%



para las actividades de custodia y de compensación y liquidación, así como para determinadas actividades de gestión de tesorería. Estas actividades quedarán claramente definidas en la norma final y se requerirá una aprobación especial de los supervisores para que los fondos directamente relacionados con ellas puedan considerarse “operativos” (es decir, no todos los fondos procedentes de la contraparte serán admisibles). El banco que haya realizado los depósitos operativos recibirá un reconocimiento de entrada de efectivo del 0% en concepto de dichos depósitos, al preverse que esos fondos permanezcan en el otro banco durante periodos de tensión. También se está debatiendo en el seno del Comité el tratamiento de las redes de cooperativas de crédito y cajas de ahorro, sobre el que se someterá a consideración una propuesta concreta en la reunión del BCBS de septiembre de 2010.

- *Depósitos locales de soberanos, bancos centrales y entidades públicas:*
Para la *financiación no garantizada*, todos los soberanos, bancos centrales y entidades del sector público, tanto nacionales como extranjeros, recibirán el tratamiento de sociedades (es decir, una tasa de desfase de vencimientos por reinversión, *roll-off rate*, del 75%) y no el de instituciones financieras (100%).
Para la *financiación garantizada* respaldada por activos que no se incluirían en el conjunto de activos líquidos, una tasa *roll-off* del 25%.
- *Financiación garantizada:* Reconocer únicamente la renovación de las transacciones respaldadas por activos admisibles en el colchón de liquidez.
- *Facilidades no dispuestas:* Reducir las líneas de crédito minorista y a PYMES del 10% al 5%. Tratamiento de soberanos, bancos centrales y entidades del sector público similar al de las sociedades no financieras, con una tasa *run-off* del 10% para las líneas de crédito y del 100% para las líneas de liquidez.
- *Flujos de entrada:* En vez de dejar que el banco determine por sí solo el porcentaje de entradas netas “planeadas”, establecer un tratamiento armonizado concreto que refleje los supuestos supervisores.
- *Definición de activos líquidos:* Todos los activos pertenecientes al *pool* de liquidez deberán gestionarse como parte de ese conjunto y estarán sujetos a requisitos operativos. La propuesta de diciembre de 2009 estableció que los activos deberán estar a disposición del tesorero del banco, libres de cargas y plenamente disponibles para las entidades del grupo. El Comité ultimarà estos requisitos operativos a finales del presente año.
Como parte de la definición estrecha de activos líquidos, se permitirá incluir la deuda soberana nacional de jurisdicciones con ponderación por riesgo superior al 0% emitida en moneda extranjera en la medida en que esta moneda se ajuste a las necesidades de divisas de las operaciones del banco en esa jurisdicción.
- Introducir un “Nivel 2” para activos líquidos con un límite máximo del 40% del conjunto formado por todos los activos líquidos.
 - Incluir (con un descuento del 15%) activos emitidos por gobiernos y entidades del sector público susceptibles de una ponderación por



- riesgo del 20% conforme al método estándar para el riesgo de crédito de Basilea II, así como deuda corporativa de alta calidad emitida por sociedades no financieras y bonos con cobertura de alta calidad no emitidos por el propio banco (por ejemplo con calificación AA– y superior), también con un descuento del 15%.
- Determinar la admisibilidad utilizando tanto las calificaciones crediticias como otros criterios adicionales, conforme se establece en la propuesta de diciembre (diferenciales entre precios de oferta y de demanda, volatilidad de precios, etc.).
- Desarrollar normas para su examen en la reunión del BCBS de septiembre de 2010 aplicables a las jurisdicciones que carecen de suficientes activos de Nivel 1 para cumplir la norma.

B. Coeficiente de financiación estable neta (NSFR)

El Comité mantiene su compromiso de introducir un NSFR como complemento estructural a largo plazo del LCR. No obstante, el calibrado inicial del NSFR recogido en la propuesta de diciembre de 2009 debe modificarse. Las principales reservas han girado en torno al calibrado de la norma y a los incentivos que genera sobre ciertos modelos de negocio, en particular en el negocio minorista frente al mayorista. Se vienen considerando una serie de ajustes:

- *Depósitos minoristas y de PYMES:* Aumentar el factor de Financiación Estable Disponible (ASF) para depósitos minoristas y de PYMES estables y menos estables desde el 85% y el 70% hasta el 90% y el 80%, respectivamente.
- *Créditos hipotecarios:* Reducir el factor de Financiación Estable Requerida (RSF) al 65% (desde el 100%) en los créditos hipotecarios para compra de vivienda y en otros créditos susceptibles de una ponderación por riesgo del 35% o mejor conforme al método estándar para el tratamiento del riesgo de crédito de Basilea II.
- *Compromisos:* Limitar el grado en que los compromisos fuera de balance necesitarían ser prefinanciados, mediante la reducción del anterior requisito de financiación estable del 10% hasta un factor de RSF del 5%.
- *Transición:* Implantar una “fase de observación” para tratar cualquier consecuencia imprevista sobre los distintos modelos de negocio o estructuras de financiación antes de ultimar e introducir el NSFR revisado como norma mínima el 1 de enero de 2018.

Además de los posibles cambios aquí reseñados, el Comité continuará considerando un cierto grado de reconocimiento a la financiación sin desfases dentro del horizonte temporal de un año, así como otras modificaciones estructurales a la propuesta.

A finales del presente año, el Comité publicará una serie de propuestas sobre el NSFR que serán sometidas a prueba durante el periodo de observación antes mencionado.